



ESTATUTOS

**SINDICATO DE EDUCADORES
DE RISARALDA**

XLIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS





**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

JORGE ARIEL CORREA GONZÁLEZ
Presidente.

JOSÉ ONER JIMÉNEZ CORREA
Vicepresidente.

LUCELLY MOSQUERA MENA
Secretaria General.

CARLOS MARÍA MOSQUERA PEREA
Fiscal.

SANDRA PATRICIA TASCÓN LOZANO
Tesorera.

JORGE ANDRÉS CARDONA TAFURTH
Secretario de Organización y Educación
Sindical.

JAMES RODRÍGUEZ OSSA
Secretario de prensa y comunicaciones.

ALBA LUCIA GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria de asuntos educativos,
pedagógicos y científicos.

BLANCA RUBY ARCILA MORALES
Secretaria de género, inclusión e igualdad.

DIEGO ALEXÁNDER AGUDELO GARCÍA
Secretario de cultura, recreación y
deportes.

YAMID FERNANDO PARRA MONSALVE
Secretario de seguridad social, jurídica y
laboral.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con el nombre Sindicato de Educadores de Risaralda, SER, se establece una organización gremial de primer grado integrada por educadores del departamento de Risaralda en sus municipios certificados y no certificados que laboran en el sector público y privado, la cual contará con Personería Jurídica y se conforma de acuerdo con la Constitución Política Nacional, convenios de la OIT y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 2: El domicilio principal del Sindicato de Educadores de Risaralda será la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, *ubicado en la calle 13 # 6-39 Edificio SER*; lugar de residencia de la junta directiva.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: El SER es un sindicato de carácter clasista regido por los principios de unidad, autonomía, solidaridad, pluralismo, independencia, transparencia, respeto, democracia, organización, inclusión, equidad e igualdad de género.

POLÍTICAS DE GÉNERO

- El SER defiende los principios de independencia, autonomía y libertad sindical, democracia política e igualdad social, mantiene una concepción sindical que busca construir nuevas formas de práctica sindical, basadas en el respeto a la diferencia, la pluralidad

y el enfoque de género, de los trabajadores y trabajadoras de la educación, el desarrollo de su conciencia como sujetos de derechos y actores políticos relevantes.

- Implementa una política de igualdad de género en la práctica cotidiana de el SER y sus filiales, que permita promover la participación activa de las maestras en las instancias de dirección y representación.
- El SER establece desde una perspectiva integral la política institucional de equidad de género y de igualdad, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las condiciones de género, clase social, raza, sexo, etnia, y sus intersecciones.
- El enfoque de género en la Organización, permitirá la comprensión de la diversidad, la diferencia y la pluralidad de la base magisterial, para superar las desigualdades derivadas de las condiciones de desigualdad por razones de género.
- El SER, propende por una nueva racionalidad de género, que permita, reconocer, empoderar e impulsar la participación activa y de las mujeres en la vida sindical.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Y FINES:

- a. Impulsar y defender la educación pública como patrimonio del pueblo y derecho fundamental a cargo del Estado.
- b. Reconocer y defender la educación popular en sus diferentes expresiones.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

- c. Velar por la defensa y respeto de los derechos y propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores de la educación vinculados al sector público y privado que sean afiliados.
- d. Promover y defender los Derechos Humanos y la Paz.
- e. Asesorar a los afiliados del sector público y privado en la defensa de sus derechos como trabajadores de la educación, en especial, lo relacionado con su respectivo régimen laboral y prestacional.
- f. Asesorar y acompañar a los afiliados de manera individual y colectiva ante las autoridades y entidades competentes en reclamación de los intereses gremiales.
- g. Presentar y negociar pliegos de solicitudes a las diferentes entidades administrativas territoriales, y convenciones colectivas en el sector privado y entidades mixtas, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h. Promover y contribuir a la cualificación política, profesional, administrativa, técnica, pedagógica, recreativa, deportiva y cultural de sus afiliados.
- i. Apoyar a los afiliados y a sus beneficiarios desde el fondo de seguro mutuo en casos de calamidad doméstica o catástrofe, según lo establecido en la reglamentación para tales casos.
- j. Promover y administrar la creación, participación y fortalecimiento de Fondos y organizaciones solidarias y mutuales al servicio de los docentes activos y pensionados dentro de los principios que rigen la organización sindical.
- k. Adquirir a cualquier título, poseer y administrar bienes, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- l. Impulsar la organización de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, para el fortalecimiento y funcionamiento democrático del gobierno escolar.
- m. Fortalecer el movimiento pedagógico.
- n. Contribuir a la conformación y consolidación del sindicato de trabajadores de la educación, la pedagogía, la ciencia, y la cultura.
- o. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan informar y orientar, de manera clara y oportuna, las actividades y procesos que desarrolla la organización sindical con el fin de formar conciencia social.
- p. Mantener una relación permanente con sectores y organizaciones sociales, gremiales y sindicales afines a los intereses de la clase trabajadora.
- q. Incorporar en todas las instancias del SER, la perspectiva de género y el enfoque diferencial de derechos.
- r. Implementar estrategias de comunicación y divulgación que transformen las nociones, imaginarios y prácticas de género en la cultura sindical del SER.
- s. Incorporar la perspectiva de género como uno de los ejes orientadores de la política de la organización sindical del SER, partiendo de los impactos y manifestaciones diferenciados por cuestión de género.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5: Para ser miembro del Sindicato de Educadores de Risaralda se requiere:

- Laborar en el sector educativo, público o privado, bajo cualquier modalidad, tipo de vinculación y contratación en el Departamento de Risaralda.
- No ser miembro de otra asociación sindical similar.
- Haber sido aceptado como afiliado, previo diligenciamiento del formulario de afiliación.
- Conocer y aceptar los presentes Estatutos, cumpliéndolos de manera integral.

PARÁGRAFO NUEVO: El afiliado docente provisional, al que le sea suspendida su vinculación, tendrá un plazo máximo de 3 meses para vincularse de nuevo en el sector educativo de acuerdo a los criterios estipulados al final de este párrafo, durante este tiempo seguirá manteniendo su condición de afiliado siempre y cuando realice el pago los primeros 5 días del mes (personal o transferencia); después del cuarto mes sin vinculación laboral el docente en mención perderá su afiliación y todos sus derechos sindicales. De igual forma el docente con incapacidad superior a un mes, continuará realizando el pago de manera personal o transferencia bancaria para no perder su condición de afiliado.

Tiempo de afiliación:

1 a 12 meses	= 1 mes
1 año a 3 años	= 2 meses
A partir de 3 años	= 3 meses

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6: Son deberes de los afiliados:

- Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea General de delegados, del Consejo Consultivo y Fiscal y de la Junta Directiva, en ese orden de jerarquía, siempre y cuando sean acordes con los principios y objetivos del sindicato.
- Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones convocadas en los diversos organismos de dirección y coordinación del Sindicato, según le corresponda.
- Proceder lealmente con el Sindicato y con sus compañeros de trabajo en lo que atañe con las orientaciones sindicales.
- Pagar puntualmente cuotas ordinarias y extraordinarias al sindicato y las que estén determinadas para fondos solidarios (SEGURO MUTUO) que promueva o administre conforme a los estatutos.
- Presentar excusa por escrito a la secretaria general del sindicato indicando las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes.
- Participar activamente en las tareas programadas por el Sindicato.
- Informar oportunamente a la organización sindical de cambios administrativos. Con el fin, de mantener actualizada la base de datos.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

- h. Mantener buena conducta en los diferentes espacios de la vida laboral y sindical.
- i. Velar y preservar, el patrimonio y bienes de la organización sindical.
- j. Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los organismos de dirección y control del Sindicato.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los afiliados:

- a. Asistir a las reuniones del Sindicato de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- b. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos del Sindicato, teniendo en cuenta lo establecido en el presente estatuto y la Ley de cuotas.
- c. Gozar de todos los beneficios (viáticos, solidaridades) que otorga el Sindicato y de las conquistas de la lucha sindical, siempre y cuando medie el descuento de nómina de la entidad territorial o pago personal. Los beneficios que otorgan los fondos solidarios (Seguro Mutuo) se administrarán o promoverán según reglamentación
- d. Recibir asesoría y/o acompañamiento (avalado por junta directiva) del Sindicato en casos de conflictos de carácter individual o colectivos, laborales, amenazas, acoso laboral y demás situaciones donde sienta vulnerados sus derechos.
- e. Recibir auxilio en caso de muerte del padre, madre, esposo, esposa, compañera o compañero permanente, e hijos de los afiliados, siempre y cuando el docente afiliado

se encuentre activo y presente el descuento de nómina de la entidad territorial. Los beneficiarios de los Fondos Especiales (Seguro Mutuo) recibirán los beneficios de acuerdo con la reglamentación establecida para esos casos.

- f. Presentar por escrito iniciativas que beneficien a los afiliados y a la organización sindical, las cuales deberán ser consideradas por las instancias de dirección pertinentes.
- g. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los organismos de dirección y control del Sindicato.

Reglamentación:

PARÁGRAFO 1. Los docentes afiliados, elegidos a cargos de directivos docentes establecidos en la Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación” y en los Decretos Ley 2277 de 1979, “por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente” y 1278 de 2002, “por el cual se expide el Estatuto de la profesionalización docente”, están habilitados para postularse como candidatos a la Junta Directiva del SER y, en consecuencia, podrán ser elegidos y desempeñar el cargo de Directivo Sindical. No obstante, cuando un docente o directivo docente entra a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, o acepta un cargo administrativo regido por el sistema de carrera administrativa general establecida por las leyes 443 de 1998 y 909 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, automáticamente, surge la inhabilidad y la incompatibilidad con el derecho sindical de ser miembro de la Junta Directiva del SER. De la misma



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

manera para quienes ostenten cargos directivos en instituciones educativas privadas.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería del Sindicato, cuando ha mediado la autorización a la entidad correspondiente de hacer el descuento respectivo, se activa su afiliación cuando el descuento se hace efectivo. Si el descuento no se hace, el afiliado deberá hacer el pago al final del mes de haber realizado la solicitud, a la cuenta del sindicato para tener soporte del pago.

PARÁGRAFO 3. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas tendrán voz, pero no voto en las decisiones de las asambleas zonales y seccionales y no podrán elegir ni ser elegidos en los organismos de dirección y representación del SER y otras instancias relacionadas (Comisiones, Fecode, CUT). Para reactivar su afiliación el afiliado deberá ponerse al día en las cuotas pendientes.

PARÁGRAFO 4. Para ser elegido a un cargo o delegación, los candidatos deben estar presentes o haber dejado una carta de justificación de la ausencia y la debida aceptación de la postulación.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 8. Para la administración y gobierno el Sindicato de Educadores de la Educación de Risaralda “SER” dispondrá de los siguientes organismos:

- a. Asamblea General de delegados
- b. Consejo Consultivo y Fiscal.

- c. Junta Directiva Departamental
- d. Asambleas Seccionales, Zonales y Comités Especiales.
- e. Juntas Directivas Zonales y Seccionales.
- f. Secretarías Permanentes.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato y está constituida por delegados representantes de los afiliados elegidos en cada municipio, zona sindical de Pereira y comités especiales a razón de un (1) delegado por cada veinte (20) afiliados y uno más por fracción igual o superior a diez (10).

PARÁGRAFO 1: Los representantes a la Asamblea General de Delegados de que trata el artículo anterior se elegirán en cada municipio, zonas de Pereira y comités especiales, en Asamblea General por votación secreta, aplicando el sistema de cociente electoral. El periodo electoral de los delegados de la asamblea general será de 3 años a partir de su elección y se prolongará hasta tanto no se convoque a nuevas elecciones por parte de la Junta Directiva Departamental. El traslado de municipio o zona no afectará el carácter de delegado.

PARÁGRAFO 2: No podrá ser elegido como delegado un afiliado que tenga cualquier tipo de vinculación con otro sindicato paralelo a la organización sindical (SER).



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

ARTÍCULO 10: La Asamblea General de Delegados se reunirá de forma ordinaria anualmente, en el primer trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Departamental, el Fiscal o la por la quinta parte de los delegados. La Junta Directiva se encargará de enviar las propuestas, informes y material relacionado con los temas a tratar y discutir en la asamblea con 15 días de antelación a la realización de la misma, a fin de que sean socializadas y discutidas previamente por la base.

PARÁGRAFO 1: Cuando la junta directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria en las fechas establecidas en el presente artículo, lo hará el Fiscal o la quinta parte de los delegados.

PARÁGRAFO 2: Es función de los delegados presentar ante la Asamblea General inquietudes y propuestas aprobadas en las asambleas zonales y municipales. De la misma manera, tendrán la obligación de informar a los afiliados de la respectiva zona o seccional sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General de Delegados, con el apoyo, coordinación y seguimiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Es válida la Asamblea General de Delegados cuando, en cada una de sus sesiones, se verifica la asistencia de la mitad más uno de los convocados.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

a. La modificación de los estatutos.

- b. La fusión con otras agremiaciones y sindicatos.
- c. La afiliación del Sindicato a federaciones, confederaciones y el retiro de ellas.
- d. La sustitución y destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- e. La expulsión de cualquier afiliado, habiendo cumplido con el debido proceso.
- f. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias y su distribución.
- g. La aprobación del presupuesto general, previa propuesta aprobada en Junta Directiva, para un período no mayor a un (1) año. o refrendación del mismo cuando por razones o circunstancias dadas no pudo realizarse la asamblea correspondiente.
- h. La aprobación de todo gasto que exceda el equivalente a quince (15) S.M.M.L.V, aunque esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mitad más uno de los asistentes.
- i. Determinar la cuantía de la póliza de manejo que debe adquirir el tesorero, previo estudio de la Junta Directiva.
- j. Dictar acuerdos o resoluciones en las que se fija la posición del gremio frente a sus problemas políticos, sociales, económicos y profesionales.
- k. Aprobar los lineamientos y principios generales del plan de acción y políticas sindicales.
- l. Conocer y aprobar el informe de gestión y actividades de cada uno de los cargos de Junta Directiva, secretarías y comisiones.
- m. Verificar en la Comisión del plan de acción el cumplimiento de tareas



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

y propuestas aprobadas por la Asamblea de delegados.

- n. Refrendar o negar las solicitudes de sanción presentadas por la Comisión de Ética y Veeduría.
- o. Aprobar la creación y reglamentación de los fondos solidarios que promueva o administre. Así mismo designar la JUNTA ESPECIAL de administración de esos fondos, según la reglamentación que haya expedido.
- p. Disolver el sindicato.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General de Delegados podrá crear Juntas Directivas Seccionales del Sindicato, en aquellos municipios diferentes al de su domicilio principal con número de afiliados no inferior a veinticinco (25).

PARÁGRAFO 2. Para efectos de coordinación del trabajo y con la debida sustentación de la Junta Directiva, la Asamblea podrá autorizar el funcionamiento de comités especiales de coordinación en zonas diferentes de la ciudad capital o de algunos corregimientos.

ARTÍCULO 13: En las reuniones de Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a que se haga constar en el acta la verificación del quórum en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO 14: Ninguna modificación de los Estatutos sindicales tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe

su depósito por parte de la Organización Sindical ante Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 15: El Consejo Consultivo y Fiscal es la segunda instancia de dirección dentro de la estructura organizativa del Sindicato de Trabajadores de la Educación. Estará conformado por: los miembros de la Junta Directiva Departamental, los presidentes y un directivo más elegido en forma rotativa de las seccionales, zonas y comités especiales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva en el momento que amerite podrá invitar organizaciones a participar con voz y sin voto.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO Y FISCAL:

Habrà quórum del Consejo Consultivo y Fiscal con la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus integrantes. Para que las decisiones sean válidas requieren el voto afirmativo del quórum. El voto de los miembros del Consejo Consultivo y Fiscal es personal e indelegable. Sin embargo, en caso de fuerza mayor, los presidentes pueden delegar su participación en el vicepresidente o en otro directivo de la seccional, zona o comité especial previo informe escrito a la junta Directiva.

ARTÍCULO 17: DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y FISCAL:

El Consejo Consultivo y Fiscal se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las condiciones lo requieran mediante citación de la Junta Directiva Central. Será presidido por el presidente; en caso de la



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

ausencia de este lo reemplazará el vicepresidente de la organización sindical.

ARTÍCULO 18: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y FISCAL:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos del Sindicato y las disposiciones de la Asamblea General de Delegados.
- b. Planificar y ordenar la ejecución y desarrollo de los programas para el cumplimiento de los objetivos propios del Sindicato.
- c. Resolver los problemas que se presenten en las Secretarías que componen la Junta Directiva Central, aprobando los programas y reglamentos según sus necesidades y proyectos.
- d. Revisar los informes de tesorería y estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- e. Coordinar y orientar las actividades gremiales y políticas en el departamento.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.
- g. Aprobar los pliegos de solicitudes y los negociadores y asesores que se presentan en las diferentes administraciones.
- h. Hacer seguimiento de las secretarías, cargos principales y comisiones.

PARÁGRAFO: Es deber de los asistentes al Consejo Consultivo y Fiscal permanecer durante toda la sesión e informar a las Seccionales, Zonas y comités especiales de las conclusiones y tareas del Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Departamental es el organismo de dirección permanente del SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA “SER.”, estará compuesta por once

(11) integrantes elegidos por un período de tres años, mediante el voto secreto de los afiliados en cada municipio del departamento, utilizando el sistema de lista, tarjetón y aplicando el mecanismo de cociente electoral. Ningún integrante de la Junta Directiva podrá ser elegido por más de 2 periodos consecutivos.

ARTÍCULO 20: Para la elección de la junta directiva, se aplicará la ley de cuotas con un 35%; por lo tanto, la Junta Directiva estará integrada como mínimo 4 directivas mujeres, sin perjuicio de que puedan ser elegidas en un número mayor.

ARTÍCULO 21: Faltando 90 días calendario para que venza el periodo de la Junta Directiva, ésta adoptará el cronograma electoral para la elección de la Junta Directiva y el Comité de Ética y fijará la fecha de los comicios, de lo contrario el fiscal o un número no inferior al 20% de los afiliados podrá hacer la convocatoria sin superar 30 días calendario más.

PARÁGRAFO 1: En cada municipio y corregimiento sede de comité especial habrá urnas y cada educador que esté habilitado para votar podrá marcar un (1) número de lista en el tarjetón enviado desde Pereira. Se anularán aquellas tarjetas donde se hayan marcado más de una lista (1). Las listas se enumerarán de



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

acuerdo a sorteo realizado previamente y para que se tenga conocimiento de dichas listas, debe colocarse un término prudencial para que se inscriban con anterioridad a la fecha de elección.

PARÁGRAFO 2: El jurado escrutador deberá hacer el conteo y los relacionará en el acta. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán las actas y procederán a sellar en un sobre actas y tarjetones que serán remitidos inmediatamente a la Sede del Sindicato.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva nombrará una Comisión escrutadora departamental que será encargada de verificar los resultados, realizando un nuevo conteo. En todo caso las elecciones se regirán por el Código Nacional Electoral. La Junta Directiva electa procederá a escoger responsables para los siguientes cargos: Presidente Vicepresidente Fiscal, Secretario General y Tesorero. En todo caso el cargo de Fiscal del Sindicato, corresponde a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.

De la misma manera se asignan los responsables de las secretarías: Organización y Educación Sindical; Prensa y comunicaciones; Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos; Género, Inclusión e igualdad; Cultura, Recreación y Deportes; Seguridad Social, Jurídica, Laboral.

PARÁGRAFO 4: Si en las elecciones el voto en blanco obtiene la votación mayoritaria del total de votos válidos, esta deberá repetirse en un plazo no superior a 2 meses. Las cabezas de lista no podrán hacer parte de ninguna lista en la nueva elección.

ARTÍCULO 22: para ser integrante de la Junta Directiva requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano por nacimiento o adopción.
- b. Ser afiliado a la organización sindical, con una antigüedad no menor a TRES (3) años.
- c. Estar ejerciendo la docencia y/o ser trabajador de la educación pública o privada.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o penalmente por delitos comunes.
- e. Estar a paz y salvo con la organización sindical.
- f. Haber ocupado previamente algún cargo dentro de la estructura sindical.
- g. No estar afiliado con otras organizaciones sindicales.
- h. No estar ocupando un cargo directivo en la subdirectiva CUT RISARALDA
- i. Después de haber sido elegido por 1 o dos periodos en Junta Directiva, debe demostrar un mínimo 2 años de ejercicio de labor docente en el aula para postularse nuevamente.

ARTÍCULO 23: Los integrantes de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez se haga el respectivo depósito en la oficina regional del trabajo.

ARTÍCULO 24: Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente a la Oficina Regional del Trabajo.

ARTÍCULO 25: La calidad de integrante de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de Delegados, pero no



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, la cual procederá a comunicar a la persona que sigue en la lista por la cual fue elegido. De la misma manera se procederá en caso de vacancia provisional hasta por 6 meses, después de este periodo será reemplazado de forma definitiva con la misma obligación consignada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o mayoría de sus miembros. Forma quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 27: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Departamental:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones.
- b. Ejecutar los planes de trabajo, las decisiones y las directrices aprobados por la Asamblea General de Delegados y el Consejo Consultivo y Fiscal, direccionar y hacer seguimiento al trabajo de las secretarías y comisiones respectivas.
- c. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los afiliados.
- d. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo Consultivo y Fiscal y
- e. reuniones de Seccionales, Zonales y comités especiales.
- f. Designar los representantes del Sindicato ante los organismos oficiales, organizaciones sindicales de orden superior y a las reuniones

nacionales o internacionales. Las representaciones serán rotativas.

- g. Organizar visitas periódicas a las Seccionales, Zonales y comités especiales para coordinar y orientar la actividad sindical y política.
- h. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y estados financieros para ser presentado a la Asamblea General de Delegados.
- i. Elaborar de acuerdo con los Estatutos el reglamento interno de trabajo del Sindicato.
- j. Conformar el comité de administración interna del Sindicato, el cual estará integrado por:
- k. Presidente, Fiscal, Tesorero y un directivo.

ARTÍCULO 28: Los integrantes de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Delegados y en el Consejo Consultivo y Fiscal.

ARTÍCULO 29: El Presidente de la Junta Directiva Departamental tiene la representación legal del Sindicato y como tal puede celebrar contratos y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Ningún integrante de la Junta Directiva Departamental podrá celebrar contrato en nombre de ella con personas con las cuales tengan parentesco hasta el 4 grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 30: En caso de retiro definitivo del Presidente corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo. Cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el vicepresidente.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

ARTÍCULO 31: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Actuar como representante legal de la organización sindical.
- b. Informar por escrito de sus labores y gestiones realizadas a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Delegados y al Consejo Consultivo y Fiscal.
- c. Proponer a la Junta Directiva, al Consejo Consultivo y Fiscal y a la Asamblea General de
- d. Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del Sindicato y del funcionamiento de los fondos solidarios que promueva o administre.
- e. Firmar la correspondencia y las actas una vez aprobadas, el retiro de fondos y gastos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- f. Ordenar las cuentas de gastos determinados y ordenados por la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- g. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando requiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- h. Presentar con anticipación el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva; Consejo Consultivo y Fiscal y Asamblea General.
- i. Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en asocio del Secretario General los cambios totales o parciales que sucedan en la Junta Directiva.
- j. Conformar un Comité Organizador accidental y coordinar con él la preparación de la Asamblea

General de Delegados del Sindicato.

- k. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que inicie el debido proceso e imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- l. Coordinar en asocio de Secretario General, la acción y desarrollo de todas y cada una de las secretarías.
- m. Orientar, supervisar y controlar el funcionamiento de las diferentes secretarías y comisiones del sindicato.
- n. Convocar a la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal según el Artículo 9 de estos Estatutos: por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los delegados.
- o. Autorizar en asocio con el tesorero y Fiscal gastos de hasta dos SMMLV si la Junta Directiva por alguna razón no se ha podido reunir.
- p. Representar al Sindicato, ante las instancia oficiales y jurídicas. Las demás representaciones serán rotativas entre todos los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 32: Son funciones del Vicepresidente del Sindicato:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo y Fiscal, o de la Asamblea General de Delegados por ausencias temporales del Presidente o cuando éste tome parte de las discusiones o debates.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

- b. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que lo solicite.
- c. Fortalecer y monitorear el trabajo de la Junta Directiva de Zonas, seccionales y comités especiales, dar apoyo permanente, sugerir acciones de mejoramiento y consolidación organizativa. Esta función podrá ser delegada (estructura organizativa) pero siempre responderá por ella el vicepresidente.
- d. Coordinar la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 33: El Secretario General será el responsable de la organización y buena marcha de todas las Secretaría del Sindicato y demás relaciones entre la Junta Directiva, las Seccionales, Comités Zonales y comités especiales.

ARTÍCULO 34: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. En colaboración con el funcionario encargado llevar el registro de nuevos afiliados por orden alfabético, número de orden, identificación, fecha y datos de contacto.
- b. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Delegados.
- c. Organizar el archivo del Sindicato bajo su custodia, mantener actualizada la base de datos de los afiliados por Seccionales, Zonas y/o Comités especiales.

- d. Contestar oportunamente la correspondencia en acuerdo con el Presidente.
- e. Elaborar y firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f. Servir de secretario de la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados y el Consejo Consultivo y Fiscal.
- g. Llevar de acuerdo con las normas vigentes los libros de actas de la Asamblea General de Delegados, Consejo Consultivo y Fiscal y de la Junta Directiva. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o acondicionar hojas, tener enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- h. Los libros de actas deben presentarse a la Comisión de Ética cuando ésta lo requiera.
- i. Elaborar y firmar los documentos de la Junta Directiva dirigida a todas las seccionales y comités Zonales, las conclusiones que aprueba la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados.
- j. Mantener informada permanentemente a la Junta Directiva de todas las novedades o correspondencia con las Seccionales, las autoridades, los empleados y otras instituciones con quienes el Sindicato tenga relaciones.
- k. Llevar el archivo de los documentos bajo su custodia de acuerdo con las normas vigentes
- l. Deberá asumir una de las comisiones determinadas en el artículo 38, parágrafo 3, del presente estatuto.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

ARTÍCULO 35: Son funciones y Obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, los reglamentos y otras disposiciones.
- b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos administrativos y contables que se sometan a consideración por la Asamblea General de Delegados, el Consejo Consultivo y Fiscal y la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Delegados, el Consejo Consultivo y Fiscal y la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Informar a la Asamblea General de Delegados acerca de toda violación de los Estatutos.
- f. Emitir concepto, finalizado el debido proceso, en caso de suspensión o expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.
- g. Efectuar en asocio con el presidente y el tesorero minuciosa revisión de los libros contables para verificar la legalidad de las operaciones registradas y la exactitud de saldos de tesorería. Estas diligencias se practicarán mínimo cada mes y se sentará la correspondiente acta de arqueo de caja.
- h. Firmar, conjuntamente con el presidente y el tesorero, toda orden de retiro o transferencia de fondos.

- i. Presentar informe escrito ante la Asamblea General de Delegados en caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de los integrantes de la Junta Directiva Departamental y recomendar la sanción, acorde con los estatutos.
- j. J. Informar inmediatamente de cualquier anomalía relacionada con la preservación de los recursos y los bienes del Sindicato.
- k. Presentar Informes a la Asamblea General, Consejo Consultivo y Fiscal y demás instancias del Sindicato.
- l. Dar a conocer los Estatutos de la Organización Sindical a los afiliados y ayudar a fortalecer los órganos de control de la organización sindical, especialmente al comité de ética.
- m. Velar por la preservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la organización sindical.
- n. Verificar el quórum de la Asamblea General de Delegados, Consejo Consultivo y Fiscal y la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 36: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Verificar y llevar el control del recaudo y expedición del correspondiente recibo de las cuotas ordinarias, extraordinarias y, en general todos los valores que por cualquier concepto pueden ingresar a la tesorería del Sindicato.
- b. Verificar las respectivas consignaciones de los dineros recaudados en las cuentas bancarias de la organización sindical y el registro, de acuerdo con las



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

normas contables y el reglamento establecido.

- c. Verificar los depósitos y todos los dineros consignados en cooperativas de la ciudad y en cuentas bancarias a nombre del Sindicato, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Junta Directiva Departamental, en ningún caso una suma mayor de (1) S.M.M.L.V.
- d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y ordenadas por el Presidente, firmar conjuntamente con ellos todas las transacciones de fondos.
- e. Rendir a la Junta Directiva Departamental, mensualmente, un informe de tesorería detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- f. Permitir en todo momento la revisión de los estados de cuenta, libros de contabilidad, tanto para los integrantes de la Junta Directiva Departamental, los comisionados de ética y cualquier afiliado hábil que lo solicite.
- g. Elaborar, con el presidente y el fiscal, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del sindicato para ser presentado a la Junta Directiva Departamental y a la Asamblea General de Delegados.
- h. Dar a conocer y someter a aprobación los estados financieros y el balance general a la Junta Directiva Departamental y a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 37: Las secretarías permanentes del Sindicato serán:

- Secretaría de Organización y Educación Sindical.
- Secretaría de Prensa y Comunicaciones.
- Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- Secretaría de Género, Inclusión e Igualdad.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
- Secretaría de Seguridad Social, Jurídica y Laboral.

ARTÍCULO 38: La sede de las secretarías será la misma del Sindicato y cada secretaría adoptará su propio plan de trabajo, el cual será presentado a la Junta Directiva Departamental para su aprobación final.

PARÁGRAFO 1. Los planes de trabajo de cada secretaría deben articularse en correspondencia con los lineamientos trazados por la Federación Colombiana de Educadores y la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Departamental estructurará los equipos de trabajo de cada secretaría o Comisión y reglamentará el funcionamiento de los mismos.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva Departamental seguirá apoyando las comisiones que existen actualmente:

- Derechos Humanos.
- Etnoeducación.
- CEID.
- Educación Sindical.
- Jurídica.
- Deporte y Cultura.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

- Prestaciones Sociales.
- Comunicaciones.
- De la Mujer con Perspectiva de Género.

PARÁGRAFO 4: La creación o eliminación de nuevas comisiones la realizará la Asamblea General de Delegados ante propuesta presentada por cualquiera de los afiliados.

ARTÍCULO 39: Son funciones de la Secretaría de Organización y Educación Sindical:

- a. Promover y organizar campañas de afiliación y capacitación sindical para todos los afiliados.
- b. Promover acciones concretas y específicas para el logro de los objetivos del Sindicato, programarlas y planificarlas según las necesidades sindicales que presenten las Seccionales, Zonas, Comités Especiales y organizaciones afiliadas de acuerdo con su plan de trabajo.
- c. Promover la unidad sindical del magisterio en la educación pública y privada que hace parte de las entidades territoriales certificadas y no certificadas.
- d. Proponer a las Juntas Seccionales, Zonales y Comités Especiales, los planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- e. Mantener relaciones fraternales con fundaciones, organizaciones y personas relacionadas con la educación sindical.

- f. Promover y organizar proyectos de formación sindical con perspectiva de género en las áreas económica, política, laboral, pedagógica y jurídica.

ARTÍCULO 40: Son funciones de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones:

- a. Programar la edición regular de un periódico, revistas y boletines, físico o virtual, manteniendo permanentemente informados a los afiliados, comunidad educativa, demás gremios y opinión pública en general de las actividades del Sindicato y de la problemática laboral del gremio.
- b. Presentar a la Junta Directiva Departamental la propuesta de financiación y dotación del departamento de comunicaciones.
- c. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los maestros sometan a su consideración para lograr los auspicios del Sindicato.
- d. Impulsar programas educativos, formativos y políticos, de radio, televisión y redes sociales.
- e. Promover procesos de formación en comunicación radial, escrita y audiovisual.
- f. Promover las actividades del Sindicato a los demás gremios, a la opinión pública y a la comunidad educativa.
- g. Facilitar permanentemente la comunicación y la información con las Seccionales, Zonas y Comités Especiales.
- h. Promover alianzas con organizaciones cooperativas,



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

sociales y populares con el fin de fomentar procesos alternativos de comunicación.

ARTÍCULO 41: Son funciones de la secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos:

- a. Representar a la junta directiva en el Centros de Estudios e Investigación Docente - CEID.
- b. Formar parte del equipo del CEID e integrar al mismo a los educadores del sector público y privado.
- c. Garantizar la estructura de los equipos y círculos pedagógicos en las Seccionales, Zonas y Comités Especiales.
- d. Planear, ejecutar y evaluar proyectos educativos, pedagógicos y alternativos, mediante los cuales se logre intervenir la política pública en materia educativa.
- e. Promover entre la base magisterial procesos de formación e investigación educativa, pedagógica y cultural en alianza con el ámbito académico regional, nacional o internacional.
- f. Estructurar un plan de acción que articule los lineamientos nacionales, regionales, locales e institucionales en correspondencia con las decisiones de las distintas instancias de la Federación y el Sindicato.
- f. Organizar y promover foros, tertulias, seminarios de formación, encuentros y la Asamblea Pedagógica con el objetivo de fortalecer el Movimiento Pedagógico.

- g. Promover los procesos de integración pedagógica a nivel regional y nacional.
- h. Elaborar diagnóstico y determinar estrategias para visibilizar las experiencias pedagógicas alternativas.
- i. Estudiar, planificar y promover campañas que ayudan al mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas y contenidos de la educación.
- j. Elaborar propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente para ser formuladas al gobierno y a los organismos encargados de la capacitación docente.
- k. Fortalecer todas las actividades pedagógicas al servicio de la educación pública que se impulsen en el país.
- l. Coordinar la elaboración y difusión de los estudios y trabajos pedagógicos a través de la revista pedagógica, la escuela como territorio de paz, plegables, boletines, afiches, Correo Pedagógico y otros medios.

ARTÍCULO 42: Son funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a. Impulsar la difusión y desarrollo de las actividades del magisterio en las artes y la cultura.
- b. Promover dentro del magisterio muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.
- c. Proponer campañas de recreación del magisterio.
- d. Fomentar el deporte en el magisterio.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

- e. Coordinar la participación de la organización sindical en los encuentros deportivos, culturales y folclóricos, que se programen a nivel regional y nacional.
- f. Establecer lazos de integración con las organizaciones de pensionados a nivel regional y nacional.

ARTÍCULO 43: Son funciones de la Secretaría de Seguridad Social, Jurídica y Laboral:

- a. Orientar la asesoría jurídica que requiere el sindicato y sus afiliados.
- b. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno en lo referente a aspectos laborales y jurídicos de la educación.
- c. Orientar a los afiliados de la organización en lo referente a los estatutos que nos rigen en la carrera docente y administrativa.
- d. Asesorar a los afiliados para la reclamación de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales, además, en los casos de acoso laboral, amenazas y otros relacionados con su desempeño.
- e. Veeduría y seguimiento ante las oficinas de prestaciones de las entidades territoriales y ante el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, sobre las reclamaciones o solicitudes del magisterio en materia prestacional.
- f. Recibir y tramitar las quejas y reclamos sobre la prestación de los servicios médico asistenciales de los educadores, pensionados y sus beneficiarios ante la entidad

contratista encargadas de prestar este servicio.

- g. Realizar pedagogía y actualizaciones sobre las nuevas leyes, decretos relacionados con la profesión docente y las prestaciones sociales y de salud.

ARTÍCULO 44: Son funciones de la Secretaría de Género, Inclusión e Igualdad:

- a. Desarrollar formas organizativas que permitan lograr la participación de la mujer en la lucha política y sindical.
- b. Realizar estudios e investigaciones tendientes a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres educadoras y del sector educativo, los niños y jóvenes de Risaralda.
- c. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños, niñas y jóvenes.
- d. Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la convivencia y unidad familiar.
- e. Realizar seminarios municipales, zonales y departamentales con el objetivo de profundizar sobre las condiciones políticas, laborales y sociales.
- f. Conmemorar las fechas significativas de las luchas de las mujeres a nivel regional, nacional e internacional.
- g. Organizar e integrar a las minorías de cualquier índole que hagan parte de la organización.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

CAPÍTULO VIII DE LAS JUNTAS SECCIONALES Y COMITÉS ZONALES

ARTÍCULO 45: Las juntas seccionales son instancias de dirección y organización dentro de la estructura sindical, estarán conformadas por once (11) integrantes elegidos en la asamblea municipal; para elegir esta junta, se hará a través del voto secreto y sistema de listas aplicando el cociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Para la elección de las juntas directivas seccionales serán convocadas por la Junta Directiva Departamental y tendrá el acompañamiento de al menos un (1) directivo.

PARÁGRAFO 2: Las actas de la elección de las juntas directivas seccionales deben ser diligenciadas en formato oficial de la organización y se registra ante la Junta Directiva Departamental con dos copias, una con destino a la Junta Seccional y otra ante la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 46: Son funciones de la Junta Directiva Seccional:

- a. Las funciones de los cargos y secretarías de las juntas seccionales, serán las mismas de la junta directiva Departamental restringidas a su respectiva jurisdicción.
- b. Impulsar las tareas que programen la Junta Directiva Departamental y las demás instancias organizativas del sindicato.
- c. Elaborar planes y programas de trabajo para el desarrollo de la actividad sindical en el municipio.

ARTÍCULO 47: La junta directiva seccional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo amerite o lo convoque el presidente.

ARTÍCULO 48: El quórum de la junta seccional será legal cuando a este asista la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones será válido para sus afiliados.

COMITÉS ZONALES

ARTÍCULO 49: Son instancias de dirección y organización que funcionan en la ciudad capital dentro de la estructura sindical, estarán conformados, así:

- Menos o 100 afiliados tendrán 5 integrantes
- Por cada 20 afiliados después de 100 se sumará un integrante más a los Comités Zonales hasta llegar a un límite de 11.

Serán elegidos en las asambleas zonales. Los cuales desempeñarán los cargos principales de la junta directiva y los demás a que den lugar según el número de integrantes.

ARTÍCULO 50: Son funciones de los Comités Zonales:

- a. Liderar las tareas orientadas desde la Junta Directiva Departamental en su respectiva jurisdicción, articulándose a las secretarías y comisiones establecidas en los estatutos del SER.
- b. Convocar Asamblea de Profesores por I.E. al menos una vez al trimestre para informes sindicales.
- c. Presentar y ejecutar su plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto, el cual será ajustado y



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

aprobado por el consejo Consultivo y Fiscal.

- d. Apoyar las actividades y proyectos desarrollados desde las diferentes secretarías y comisiones de la organización sindical.
- e. En coordinación con el o los directivos responsables de cada zona de la Junta Directiva Departamental, convocarán como mínimo a reuniones informativas bimestrales con los coordinadores sindicales de cada zona.
- f. Presentar informes y rendición de cuentas anual ante la asamblea zonal, el Consultivo y Fiscal y la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 51: Funcionamiento:

- a. Los Comités Zonales se reunirán como mínimo una vez al mes ordinariamente o extraordinariamente cuando lo convoquen la mayoría de sus integrantes.
- b. En caso de renuncia de un integrante del Comité Zonal se suplirá dicho cargo con la persona inscrita en la lista respectiva en orden descendente. En caso de agotar dicho listado, el Comité Zonal podrá cooptar los nuevos integrantes mediante asamblea general de la zona.
- c. En caso de traslado inconsulto a otra zona de alguno de los integrantes del Comité Zonal, este conservará su cargo sin importar en cual zona se encuentre. En caso de traslado voluntario de zona o a otro municipio perderá su condición como integrante del comité.

ARTÍCULO 52: Elecciones:

- a. Las elecciones de los Comités Zonales y Especiales se realizarán dentro de los tres meses siguientes a la posesión de la Junta Directiva Departamental.
- b. Los integrantes del Comité Zonal o Comité Especial podrán ser elegidos por los mismos periodos consecutivos que las Juntas Seccionales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Este artículo será efectivo a partir de las próximas elecciones de Comités Zonales y Comités Especiales.

ARTÍCULO 53: Financiación:

- a. Los planes de trabajo de los Comités Zonales y Especiales serán discutidos y aprobados en el Consejo Consultivo y Fiscal, tendrán un presupuesto anual para su funcionamiento, este no podrá ser ejecutado en ningún tipo de solidaridad ni en actividades institucionales correspondientes a los establecimientos educativos.
- b. Los planes de trabajo de los Comités Zonales y Comités Especiales se presentarán y aprobarán en Consejo Consultivo y Fiscal, en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 54: La Junta Directiva Departamental podrá crear Comités Especiales como instancia de dirección y organización en la estructura sindical en aquellos corregimientos que se encuentran distantes a la cabecera municipal. Los cuales tendrán la misma estructura y funcionamiento de los Comités Zonales.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

PARÁGRAFO: Para crear un Comité Especial el corregimiento debe tener como mínimo 25 afiliados.

CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 55: Los afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 56: La cuota ordinaria de sostenimiento será el 1% del salario básico mensual del afiliado.

PARÁGRAFO 1. El valor de las cuotas ordinarias se distribuirá así. 70% para el funcionamiento de la organización y el 30% para el funcionamiento de las seccionales, estos porcentajes se toman después de descontar las cuotas federales, confederales y los gastos de funcionamiento.

La distribución para las seccionales y zonas será igual al número de afiliados que la conforman y las zonas sindicales y Comités Especiales, previa presentación de plan de trabajo, estos tendrán el seguimiento y control del presidente, tesorero y fiscal, en correspondencia con el Comité de Ética.

PARÁGRAFO 2: La devolución para las seccionales será de 10% del valor de la cuota que aporta cada una. Este porcentaje se calculará después de descontar las cuotas federales, confederales y los gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El presupuesto de las zonas y comités especiales será del 10% del valor de la cuota que aporte cada una. Dicho porcentaje se calculará después de descontar las cuotas federales, confederales y los gastos de funcionamiento. De igual forma, el desembolso de dicho porcentaje requerirá previa presentación de plan de trabajo y tendrá el seguimiento y control del presidente, tesorero y fiscal, en correspondencia con el Comité de Ética.

ARTÍCULO 57: La cuota extraordinaria será decretada por la Asamblea General de Delegados y no excederá una cuota ordinaria.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Delegados decidirá la destinación específica de la cuota extraordinaria.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 58: Los fondos del Sindicato deberán permanecer en uno o varios bancos u organizaciones solidarias de la ciudad de Pereira en cuenta corriente o de ahorros a nombre del Sindicato, serán manejados con las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva Departamental independientemente del tipo de transacción (virtual o efectivo).

PARÁGRAFO: Los recursos de los fondos solidarios que el Sindicato promueva o administre, deberán permanecer en uno o varios bancos u organizaciones cooperativas financieras calificadas, en cuenta corriente o de ahorros a nombre del respectivo fondo y se manejará con las firmas de Presidencia, Fiscalía y Tesorería



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

de la Junta Especial designada para tal efecto.

CAPÍTULO XI COMISIÓN DE ÉTICA DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.

Artículo 59. La Comisión de Ética del Sindicato de Educadores de Risaralda es un organismo autónomo dentro de nuestra organización sindical en su funcionamiento, establecido para la promoción, vigilancia, asesoría y el control de los deberes y derechos de los afiliados y del cumplimiento de las funciones de todas las instancias organizativas del SER (juntas seccionales, juntas zonales, Comités Especiales, Junta Directiva Departamental, Consejo Consultivo y fiscal y Asamblea General de Delegados.

Estará conformado por siete (7) integrantes afiliados al sindicato, elegidos por voto universal y secreto mediante el mecanismo de planchas y cociente electoral. Se elegirá el mismo día que la Junta Directiva Departamental, para un periodo de igual duración.

Los integrantes de la Comisión de Ética no podrán hacer parte de organismo alguno de administración o gobierno del sindicato, estipulados en el artículo 8 de estos estatutos; tampoco podrán tener ningún tipo de antecedentes, ni haber sido condenado mediante sentencia en firme o tener sanciones administrativas.

PARÁGRAFO 1: No se podrá pertenecer a la Comisión de Ética si se tienen procesos internos o de organismos de la justicia ordinaria, excepto los relacionados con delitos políticos.

PARÁGRAFO 2: La Comisión de Ética del SER contará con un rubro específico en el presupuesto general establecido por la Asamblea General de Delegados para su funcionamiento pertinente, de acuerdo con la presentación del Plan de Acción correspondiente.

PARÁGRAFO 3: En un tiempo no mayor a 1 mes contado a partir de la fecha de su instalación, la Comisión de ética elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, en el marco de los principios estatutarios del SER. Igualmente, en el mismo marco de tiempo elaborará el Protocolo de Procedimientos que permita adelantar los debidos procesos.

PARÁGRAFO 4: Todas las instancias del SER garantizarán los requerimientos contemplados en el reglamento interno, necesarios para el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 5: La Comisión de Ética no debe ocuparse de situaciones de los empleados del SER, es potestad de la Junta Directiva Departamental de acuerdo con sus responsabilidades relacionadas con contratación de empleados. Sin embargo, sí podrá la Comisión de Ética ejercer vigilancia y control de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 60: La Comisión de Ética se reunirá ordinariamente una vez cada mes, o extraordinariamente cuando lo consideren o se requiera por situaciones específicas.

ARTÍCULO 61: La Comisión de Ética solo podrá sesionar y tomar decisiones con la



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

presencia de mínimo cinco de sus siete integrantes. En sus reuniones determinará la iniciación o el archivo de procesos.

PARÁGRAFO 1: Las ausencias en las reuniones deben ser justificadas y por escrito.

PARÁGRAFO 2: Si un integrante de La Comisión de Ética presenta dos ausencias injustificadas, será retirado del mismo.

PARÁGRAFO 3: En caso de que un integrante sea retirado o renuncie a la Comisión, este será reemplazado por el siguiente de la lista correspondiente.

ARTÍCULO 62: Son funciones de La Comisión de Ética:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y las disposiciones de todas las instancias del SER.
- b. Iniciar indagación preliminar sobre una denuncia a un afiliado o instancia del SER, acerca de la presunta infracción de los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y los estatutos, garantizando el debido proceso. En caso de encontrar pruebas, abrir el proceso de investigación.
- c. Intermediar y emitir conceptos de manera escrita, cuando se susciten conflictos entre los integrantes de la Asamblea de Delegados, Consultivo y Fiscal, Junta Directiva Departamental, Seccionales, Zonas, Comités Especiales y entre los afiliados, para lo cual tendrá el derecho de participar en calidad de invitado fraternal en todas las instancias donde la Comisión

considere participar o sean convocados.

- d. Presentar informes periódicos a las instancias del SER, sobre el desarrollo de su plan de trabajo y de acuerdo con sus funciones.
- e. Realizar veedurías a la gestión de las instancias del SER.
- f. Realizar veeduría y velar permanentemente por el buen manejo de los recursos y bienes del sindicato por parte de los directivos de la Junta Directiva Departamental, las juntas seccionales, Comités Zonales y Comités Especiales.
- g. Sugerir a las diferentes instancias del SER, en caso de alguna falta disciplinaria de algún afiliado, las acciones a tomar de acuerdo con los estatutos de la organización.
- h. Darse su propio reglamento interno de funcionamiento y elaborar el protocolo de procedimiento respectivo.
- i. La Comisión de Ética incluirá en su plan de trabajo procesos de formación a los integrantes para la prevención de posibles acontecimientos. Dicha formación podrá ser replicada con las diferentes instancias y los afiliados del SER.
- j. Realizar veeduría al cumplimiento e impulso de implementación por parte de la Junta Directiva Departamental de lo mandado desde la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 63: El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo. Es prohibido a los sindicatos de todo orden:



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

- a. Destinar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objetivo de la organización o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- b. Modificado.L.584 del 2000., art. 7°. Promover cualesquiera cesación o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus trabajadores.
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

ARTÍCULO 64: El incumplimiento y/o violación a los estatutos y a las obligaciones allí consagradas, serán investigados por la Comisión de Ética, por la Junta Directiva Departamental, la Asamblea General de Delegados y el Consejo Consultivo y Fiscal, previo cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa del investigado o investigada.

PARÁGRAFO: Si el proceso interno concluye presunción de delito, el caso deberá remitirse, según su característica, a la instancia correspondiente de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 65. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán investigadas por La Comisión de Ética, con excepción de la expulsión que será facultad de la Asamblea General de Delegados, previa comprobación de las faltas y escuchados los descargos del interesado y de acuerdo con el manual de procedimientos de la Comisión de Ética y los presentes estatutos.

Las sanciones según el caso, serán emitidas por la instancia superior, dependiendo de la característica del concepto emitido por la Comisión de Ética.

PARÁGRAFO 1: Aunque no es función de la Comisión de Ética el sancionar, sí lo será el seguimiento a los procesos que se abran oficialmente.

ARTÍCULO 66:

- a. Cualquier afiliado (a) que incumpla los presentes estatutos, y según el debido proceso, estará sujeto a las sanciones recomendadas por la Comisión de Ética, estipuladas en el protocolo de procedimiento, las cuales se aplicarán atendiendo a la gravedad o reincidencia de la falta.
- b. Cuando un miembro de la Junta Directiva deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se considerará abandono del cargo dentro de la Junta y, por consiguiente, podrá ser reemplazado, siempre cuidando de que medie el debido proceso.
- c. Igualmente, en caso de llegadas tarde de forma reiterada sin



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

justificación suficiente, podrá recibir una amonestación según la recomendación de la Comisión de Ética y el protocolo de procedimiento.

- d. El afiliado que haya sido elegido como delegado, y mediando el permiso respectivo para la Asamblea General de Delegados no asista a la misma sin justificación suficiente, perderá su condición de delegado y no podrá estar en dicho cargo de representación por las dos Asambleas siguientes.
- e. Para las diferentes faltas que se presenten de indisciplina sindical de cualquier afiliado al SER, las posibles sanciones podrán ser, entre otras: amonestación verbal, escrita, exclusión de cargos de representación, posible sanción económica y expulsión del sindicato. Las recomendaciones para estas posibles sanciones estarán consignadas en el protocolo de procedimiento de la Comisión de Ética.

PARÁGRAFO 1: Las resoluciones que emita la Junta Directiva Departamental, las juntas directivas Seccionales o Comités Zonales, Comités Zonales en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General de Delegados si se han agotado las demás instancias y el debido proceso, con el objetivo de que se pueda ratificar o levantar la sanción. El valor de las sanciones económicas ingresará al fondo de solidaridad sindical y auxilio funerario de los afiliados.

PARÁGRAFO 2: En el supuesto de que la sanción haya sido impuesta mediante

resolución proferida por la Asamblea General de Delegados, esta no será susceptible de recurso de apelación, siendo esta autoridad el máximo órgano dentro del Sindicato de Educadores de Risaralda.

ARTÍCULO 67: Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. Haber sido condenado a prisión excepto por delitos políticos.
- b. Agresión física a los miembros de la Junta Directiva, Comités Zonales, filiales o de las comisiones, por razones propias del ejercicio de sus funciones sindicales y viceversa o de cualquier afiliado.
- c. Agresión verbal reiterada, sobre todo en casos que impliquen condición de género o pertenencia a grupos étnico culturales particulares.
- d. El fraude a los fondos del sindicato, investigado y comprobado por las instancias internas en correlación con la Comisión de Ética y/o las entidades correspondientes de la justicia ordinaria.
- e. La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- f. La deslealtad sindical de acuerdo con los principios sindicales y universales del sindicalismo y promover el paralelismo sindical (se entiende por paralelismo crear o participar en un sindicato paralelo de igual naturaleza que el SER mientras sea miembro del mismo).

PARÁGRAFO. El retrasarse por más de seis meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, será causal de retiro, mas no de expulsión necesariamente.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

ARTÍCULO 68: El afiliado que se retire del Sindicato deberá presentar por escrito su decisión ante la Junta Directiva Departamental con copia a la entidad nominadora respectiva.

ARTÍCULO 69: Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos de dos terceras partes de los afiliados durante dos sesiones de la Asamblea General de Delegados, en días diferentes, a lo cual se acreditará con las actas firmadas dispuesto en el Artículo. 377 del código sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 70: El Sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo, cuando al menos las dos terceras partes de los miembros de la organización así lo decidan mediante resolución adoptada en Asamblea General de Delegados y acreditada con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 71: Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se les distribuirá, a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún

motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una federación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 72: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicarán por el liquidador a la organización sindical designada para ellos en los estatutos y por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 73: Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. El liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

ARTÍCULO 74: El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del título I de la segunda parte del **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO CST** y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 75: El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos, apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 76: El Sindicato solicitará a las corporaciones públicas, a las autoridades



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

en general y en especial a las entidades territoriales certificadas en educación el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, etc. Que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente presentará proyectos motivados que persigan la mejor organización, efectividad de la escuela y la elevación del nivel cultural, económico, social y político de los afiliados.

ARTÍCULO 77. Ningún directivo de la Junta Directiva Departamental podrá tener más de una representación sindical permanente, (JUDE-JUME-Zona de difícil acceso-Comisión de juegos del magisterio-Comisión de Ética, entre otras) con excepción de la presidencia que tendrá además representación en la Junta Nacional de FECODE.

PARÁGRAFO. Ningún integrante de la junta departamental del SER o de la CUT Risaralda podrá pertenecer a ambas instancias de dirección, aunque se puede aspirar a ambas en procesos de elección, de salir elegido en ambas deberá decidirse por una de ellas.

ARTÍCULO 78. Ningún integrante de la Junta Directiva Departamental del SER y o de la Central Unitaria de Trabajadores CUT Subdirectiva Risaralda podrá ser directivo de juntas seccionales o Comités Zonales. Pueden actuar como asesores, más no como responsables de esas instancias.

Igualmente, no podrán tener más de un cargo de representación ante diferentes organismos e instancias, excepto el presidente que desempeña la

representación permanente en la junta nacional de FECODE.

ARTÍCULO 79. La elección para la Junta Directiva Departamental, la Comisión de Ética, los delegados a la Asamblea Federal y Congresos de FECODE y la Central Unitaria de Trabajadores CUT a la cual está afiliado el SER, será en forma directa, tarjetón y aplicando el cociente electoral y de acuerdo con la ley vigente en ese aspecto.

PARAGRAFO. En todos los procesos electorales para las instancias de representación antes mencionadas, se tendrá en cuenta la ley de cuotas (con el 35%), en concordancia con lo aprobado en la última asamblea extraordinaria de delegados de FECODE y en el VII congreso de la mujer CUT, sin perjuicio de que las afiliadas al SER puedan ser elegidas en un número mayor.

ARTÍCULO 80: Se establece el plebiscito, referendo y revocatoria del mandato como mecanismo de consulta y decisión de los afiliados en concordancia con el código electoral.

ARTÍCULO 81: Las materias y situaciones no contempladas en los presentes estatutos, se resolverán aplicando las disposiciones vigentes para los sindicatos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, siempre que no afecten la naturaleza de nuestra organización. Los cambios referentes a la Junta Directiva regirán a partir de la próxima elección de la misma y de igual forma será elegida la Comisión de Ética por voto directo.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

PARÁGRAFOS TRANSITORIOS

1. La reforma de estos estatutos entrará en vigencia una vez sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de reforma de estatutos realizada los días 23, 24, y 25 de abril del año 2025 y radicada ante el Ministerio de Trabajo.
2. Los artículos que se reformen en esta Asamblea General de Delegados, no alterarán el proceso pendiente de elección de nueva Junta Directiva Departamental de acuerdo con los estatutos vigentes y según mandato de Asambleas anteriores. Igualmente, de darse una supuesta aprobación de ampliación de períodos para la Junta Directiva Departamental, regirá exclusivamente a partir de la próxima Junta Departamental elegida.

ARTÍCULO 82: Son prohibiciones de los afiliados (as) que ocupen cargos de representación:

- a. El nepotismo, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. El uso de los medios de comunicación del SER o de cualquier recurso institucional, en beneficio propio o distinto al estrictamente sindical y colectivo.
- c. El uso de cargos de representación para obtener prebendas o puestos de trabajo en el SER, para familiares hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad en contratación directa o

indirecta y compra de bienes y servicios.

- d. Recibir para sí o para otras personas afines o cercanas, prebendas, comisiones, coimas de los proveedores o de instituciones que presten servicios al sindicato.
- e. Los cobros de comisiones, uso doloso de los recursos del SER o encubrimiento de actividades de beneficio personal.
- f. El uso de recursos del sindicato para beneficios de amigos o copartidarios fuera de los parámetros estatutarios.
- g. El uso y consumo excesivo de bebidas alcohólicas dentro de instalaciones del SER o en actividades programadas por el mismo.
- h. El uso de giras sindicales para promover actividades no acordes con los fines, principios y objetivos de la organización.
- i. Asesorar a los afiliados, individual o colectivamente, a nombre del sindicato o en uso de un cargo de representación del SER para derivar beneficios personales.
- j. Cobrar por servicios relacionados con el cargo a algún afiliado o utilizar el cargo para ofrecerle otros servicios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Reforma de Estatutos fue aprobada por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada en Pereira-Risaralda, los días 23, 24, y 25 de abril de 2025.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

JORGE ARIEL CORREA GONZÁLEZ
Presidente

LUCELLY MOSQUERA MENA
Secretaria General

**SINDICATO DE EDUCADORES DE
RISARALDA- SER**



www.sindicatorisaraldaser.org



www.x.com/Sindicatoserx



www.instagram.com/SindicatoSer



www.facebook.com/sindicatodeeducadoresderisaralda

